

**ACUERDO NÚMERO 004 DEL 2016
(FEBRERO 24)**

“Por el cual se efectúa una modificación al Acuerdo 005 de mayo 22 de 2009, que expide el Reglamento Electoral del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Isla”

**LA RECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Acuerdo 010 del 17 de Octubre del 2015, modificadorio del Acuerdo 001 del 04 de 1999, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, literal a), establece que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

Que el literal a) del artículo 13 del Estatuto General establece como derecho del Instituto de Formación Técnica Profesional San Andrés y Providencia: “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el literal c) del artículo 26 del Estatuto General señala como una de las funciones del Consejo directivo el adoptar el estatuto y expedir sus reglamentos y cualquier reforma que a estos se introduzca.

Que en sesión del Consejo Directivo de fecha 24 de febrero de 2016, se determinó reglamentar la elección de rector en el evento de presentarse el voto en blanco como mayoría en la votación de elección del rector, al no estar contemplada dicha circunstancia en el Estatuto General ni el Reglamento Electoral.

Que el Consejo Directivo actualmente se encuentra integrado por ocho miembros, por lo que es previsible que se presente empate en la votación y ni el Reglamento Electoral ni el Estatuto General han reglamentado esta situación.

Que en cumplimiento de los Principios de transparencia y seguridad jurídica, el Consejo Directivo considera de relevante importancia definir previamente las consecuencias de las eventualidades que pudieran presentarse en la decisión de elección de Rector.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo 12 del Acuerdo 005 de mayo 22 de 2009, parágrafo tercero el cual es del siguiente tenor:

PARAGRAFO TERCERO: Se considera la validez del voto en blanco como expresión de disentimiento, abstención o inconformidad por parte de los Consejeros. Cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría, el Consejo Directivo declarará desierto el proceso electoral y convocará uno nuevo.

El Consejo Directivo, también deberá declarar desierto el proceso electoral y convocar uno nuevo, cuando se presente empate entre los aspirantes o entre estos y el voto en blanco.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veintinueve (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


EDNA ROCIO VENEGAS RODRIGUEZ.
Presidente.


SILVIA E. MONTOYA DUFFIS
Secretaria General.

Proyectó: WJRV
Revisó: SEMD y SMMM
Aprobó: Consejo Directivo.
Archivó: SEMD